

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 10776, de 23 de marzo de 1973, ha sido creado el Instituto Boliviano de Seguridad Social como máxima entidad rectora de la Seguridad Social;

Que, es necesario reglamentar dicha disposición dotando a ese organismo del instrumento legal que lo faculta para ejercer sus altas funciones de orientación, dirección, supervisión y control sobre las Cajas, Fondos Complementarios y demás instituciones que conforman el sistema boliviano de Seguridad Social;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase, en los 9 capítulos y 58 artículos de su contenido, el Estatuto Orgánico del Instituto Boliviano de Seguridad Social.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos Correspondientes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de aL Paz, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Walter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Mattos, Germán Ascárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Mario Serrate Ruíz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Serruto Calderón Guido Valle Antelo.

ANTEPROYECTO DEL ESTATUTO
ORGANICO DEL
INSTITUTO BOLIVIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
C A P I T U L O I
NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1.- El Instituto Boliviano de Seguridad Social (IBSS) dependiente de la Presidencia de la República, es una entidad descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa e individualidad financiera reconocidas por el estatuto.

En aplicación del principio de pluralidad coordinada, es el organismo máximo de seguridad social que cumple las funciones básicas de dirección y ejecución, planificación, superintendencia (control y fiscalización), coordinación, evaluación, racionalización y compensación de recursos humanos, financieros y materiales de todas las entidades que administran los regímenes obligatorios de la seguridad social. Ejerce la tuición y supervisión que corresponden al Estado sobre los sistemas voluntarios, facultativos y complementarios de la seguridad social.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Boliviano de Seguridad Social, con jurisdicción y competencia nacionales, tiene las siguientes facultades y atribuciones técnicas, jurídicas, económico-financieras y administrativas:

PARRAFO A. FACULTADES TECNICAS

- Asesorar a los poderes públicos proponiendo las medidas conducentes al mejoramiento del sistema boliviano de seguridad social;
- Aprobar los balances contables de las entidades gestoras descentradas. A este fin, las Cajas y los Fondos Complementarios presentará los respectivos documentos hasta el 30 de marzo de cada año siguiente a la gestión que corresponda al balance;
-

Realizar cada cinco años un balance actuarial consolidado de las Cajas y Fondos Complementarios y, en atención a sus resultados, proponer al Poder Ejecutivo los ajustes pertinentes en las contribuciones y prestaciones.

-

Fijar periódicamente las variaciones y modificaciones para tasas de cotización del seguro social obligatorio y de los Fondos Complementarios, tomando como base los resultados trienales y quinquenales de sus balances actuariales;

-

Revisar periódicamente la renta mínima vital, los sistemas de cálculo de prestaciones y los eventuales reajustes de rentas;

-

Aprobar las tasas de superiniestralidad;

-

Uniformar y normalizar los sistemas de afiliación, de cotizaciones y de prestaciones económicas y en especial

-

Sistematizar el otorgamiento de las prestaciones médicas, orientadas a una atención adecuada, oportuna, eficaz y económica;

-

Considerar y aprobar la creación de fondos complementarios, señalando la entidad que se hará cargo de su administración.

-

Considerar y aprobar la delegación de los regímenes de seguridad social.

-

Sistematizar y determinar el campo de aplicación de contingencias y de personas protegidas orientando a la universalización;

-

Supervisar y controlar los centros de información estadística, computación de datos y elaboración de planillas de rentas y sueldos de los entes gestores desconcentrados;

-

Establecer normas y bases técnicas para uniformar las prestaciones en favor de todos los sectores de asegurados en las diferentes Cajas y Fondos Complementarios. Estudiar las condiciones para la creación de instituciones que administren, por delegación, los seguros diferidos y las prestaciones sanitarias.

-

Calificar y aprobar las postulaciones a becas de especialización otorgadas por organismos internacionales;

-

Tramitar y otorgar becas de especialización de acuerdo a requerimientos debidamente programados;

-

Mantener relaciones con los organismos internacionales de Seguridad Social.

PARRAFO B. FACULTADES JURIDICAS

-

Interpretar las disposiciones legales de seguridad social en materia técnica y exigir a las entidades gestoras desconcentradas su observancia y cumplimiento;

-

Intervenir en los casos necesarios y en forma temporal las Cajas o los Fondos Complementarios, designado un Interventor.

-

Homologar, contratos, convenios, acuerdos y otros documentos que celebren las entidades gestoras de seguridad social con personas naturales Y jurídicas. Su incumplimiento hará nulo cualquier contrato suscrito y dará lugar a una acción judicial de responsabilidad contra el o los personeros que lo celebren;

-

Aprobar la procedencia de la creación de Fondos Complementarios y la delegación de regímenes de seguro social obligatorio.

-

Dictaminar para la aprobación de Estatutos Orgánicos y Reglamentos de entidades gestoras y Fondos Complementarios;

-

Considerar y aprobar la incorporación de nuevos sectores de trabajadores a la entidad gestora respectiva, de conformidad al Código Nacional de Ramas de Actividades Económicas;

-

Proponer al Poder Ejecutivo la adopción de normas legales relativas al sistema de seguridad social obligatorio y complementario.

PARRAFO C. FACULTADES ECONOMICO FINANCIERAS

-

Orientar y aprobar la inversión de los recursos del Seguro Social obligatorio y de los Fondos Complementarios, en armonía con la política general de Gobierno en esta materia;

-

Considerar y aprobar sus propios presupuestos y los de las Cajas y Fondos Complementarios, formulados por los Comités respectivos. A tal efecto, las instituciones gestoras deben presentar estos documentos hasta el 30 de septiembre de cada año;

-

Solicitar a los Bancos el Congelamiento o inmovilidad de las cuentas corrientes de las cajas y Fondos Complementarios cuando no envíen en los términos señalados las planillas de sueldos, rentas, balances, presupuestos y otros documentos requeridos y cuando se establezcan irregularidades en el manejo de fondos. El Tesoro Nacional, los empleadores y los trabajadores seguirán contribuyendo durante el período que dure el congelamiento;

-

Controlar la aplicación específica de los gastos de administración establecidos por Ley o disposiciones especiales para cada una de las Cajas y Fondos Complementarios, certificando su correcta aplicación y ejecución, en su caso, o dando conocimiento a la Contraloría General de la República cuando se hubieran establecido actos de malversación de fondos u otras transgresiones a la Ley;

-

Supervisar el manejo económico de los Fondos Complementarios;

-

Regular los recursos correspondientes a los regímenes de compensación;

-

Auditar las operaciones contables, financieras, administrativas y jurídicas efectuadas por las Cajas y los Fondos Complementarios, con atribuciones de intervención;

-

Organizar, en los regímenes de prestaciones diferidos, el Fondo Nacional de Reservas, planificando la política de inversiones y determinando su ejecución en condiciones que garanticen su liquidez y rentabilidad;

-

Aprobar y controlar la política general de adquisiciones de las Cajas y supervisar la de los Fondos Complementarios;

- Procesar la adquisición de inmuebles, equipos y medicamentos con carácter general y centralizado, para las entidades que administran el seguro social obligatorio, incluidas las que lo administran por delegación.

PARRAFO D. FACULTADES ADMINISTRATIVAS

- Formular y regular la política técnico-administrativa general de la seguridad social;
- Aprobar y coordinar la planificación de obras de infraestructura sanitaria de la seguridad social, en coordinación con los servicios de salud pública y dentro de los lineamientos del plan económico y social del Gobierno;
- Aprobar o rechazar las solicitudes de las Cajas para el establecimiento de agencias regionales, distritales o locales;
- Considerar y aprobar la organización, funciones y atribuciones de las Cajas y Fondos Complementarios, con el objeto de establecer sistemas, métodos y procedimientos uniformes;
- Ejercitar la alta dirección, supervisión y fiscalización de las Cajas;
- Elaborar ternas para la designación de Directores Ejecutivos y representantes estatales y patronales de las instituciones de seguridad social, incluyendo los Fondos Complementarios;
- Nombrar a los subdirectores Ejecutivos de las Cajas y de los Fondos Complementarios, a propuesta en terna de los respectivos comités directivos;
- Supervisar los Fondos Complementarios;
- Fiscalizar y controlar los entes gestores del seguro social obligatorio y de las actividades específicas de las entidades delegadas;
- Controlar, de conformidad con los Reglamentos internos, la designación, promoción, remoción y retiro de funcionarios en razón de ineficiencia, inmoralidad o indisciplina;
- Dictar normas de racionalización administrativa orientadas a la adopción de sistemas uniformes para los entes gestores desconcentrados y Fondos Complementarios.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento y ejecución de disposiciones internas técnicas, económicas y administrativas en materia de seguridad social, el Instituto Boliviano de Seguridad Social, gestionará su dictación de los instrumentos jurídicos correspondientes ante los organismos competentes del Estado.

C A P I T U L O II

ORGANOS SUPERIORES DEL I.B.S.S.

ARTÍCULO 4.- Se establecen para el I.B.S.S. y las entidades Administradoras de la seguridad social y Fondos Complementarios las siguientes líneas de dependencia y gradación jerárquica;

- Presidente de la República;
- Director Ejecutivo del I.B.S.S.
- Consejo Técnico del I.B.S.S.

- Jefe de Asesoría y Jefes de Departamento;

- Directores Ejecutivos de las Cajas y Fondos Complementarios.

ARTÍCULO 5.- La organización técnico-administrativa del IBSS responde a los principios constitucionales de economía, oportunidad y eficacia. Adopta sistemas funcionales, dinámicos, integrados a interrelacionados con las actividades y tareas de los organismos asesores y de línea de las entidades gestoras y administradoras de la seguridad social.

ARTÍCULO 6.- La estructura del I.B.S.S, responde a los siguientes niveles de gestión;

- NIVEL DE DECISION

- Presidente de la República

- Director Ejecutivo, y

- Consejo Técnico.

- NIVEL DE ASESORIA

- Departamento de asesoría Permanente de Estudios, Formación Técnica y Vinculación Internacional

- Comité Funcional

- NIVEL DE APOYO

- Departamento de Administración Interna,

- Departamento Unidad de Auditoría e Inspección

- NIVEL OPERATIVO

- Departamento Actuarial y Financiero

- Departamento Jurídico ? Social

- Departamento de Estadística y Computación

- Departamento de Planificación y Control Médico, y

- Departamento de Racionalización Administrativa.

- NIVEL OPERATIVO DESCONCENTRADO

- Director Ejecutivo de la Caja Nl. de Seguridad Social.

- Director Ejecutivo de la caja Ferroviaria de Seguro Social.

- Director de la Caja Petrolera de Seguro Social.

- Director Ejecutivo de la Caja de Seguro Social de Choferes y Directores de las instituciones que administran el seguro social obligatorio por delegación.

- Director Ejecutivo de la Caja Complementaria de Seguro Social del Magisterio Fiscal, y los Directores Ejecutivos de los Fondos Complementarios existentes y por crearse.

CAPITULO III

NIVEL DE DECISION

ARTÍCULO 7.- Las acciones de decisión se efectúan a través del Presidente de la República, del Director Ejecutivo del I.B.S.S. y del Consejo Técnico.

El Presidente de la República ejerce sus funciones de conformidad con el Art.96 de la Constitución Política del Estado y Artículo 9 del Decreto Ley N° 10460, del 12 de septiembre de 1972.

PARRAFO A. DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO 8.- El Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de seguridad Social es designado por el Presidente de la República. Debe necesariamente ser profesional con título universitario y especializado en Seguridad Social. Durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido. El ejercicio del cargo es incompatible con cualquier otra función pública, o privada, con excepción de la cátedra universitaria o la docencia.

ARTÍCULO 9.- Las principales funciones y atribuciones del Director Ejecutivo son:

- Presidir y representar al Instituto Boliviano de Seguridad Social;
- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas legales y técnicas relativas a la seguridad social y sus entidades gestoras;
- Informar obligatoriamente al Presidente de la República, en forma periódica, sobre las actividades del I.B.S.S., proponiendo alternativas para la oportuna adopción de decisiones;
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico;
- Presidir, en su calidad de Presidente nato, los comités directivos de las entidades gestoras de la seguridad social, los que habitualmente serán presididos por su Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del I.B.S.S. y de las Cajas y Fondos no perciben dietas por su asistencia a los comités directivos;
- Proponer al Presidente de la República, a través de ternas, la delegación de los miembros del Consejo Técnico;
- Designar a los Subdirectores Ejecutivos de las entidades gestoras de la seguridad social y de los Fondos Complementarios, de las ternas propuestas por sus comités directivos;
- Intervenir temporalmente y en los casos necesarios, previo dictámen del Consejo Técnico, en las instituciones gestoras de la seguridad social y en los Fondos Complementarios, designado al interventor respectivo;
- Proponer al Presidente de la República ternas para la designación de Directores Ejecutivos y representantes estatales y patronales de las instituciones de seguridad social, incluyendo los Fondos Complementarios;
- Expedir órdenes para el cumplimiento de las funciones técnicas, jurídicas, económico-financieras y administrativas encomendadas al I.B.S.S.;

- Resolver los casos de controversia que se presentaren en el sector de la seguridad social, previo dictamen del Consejo Técnico.
 - Asistir o acreditar delegados ante congresos, conferencias, seminarios y eventos nacionales e internacionales sobre materiales inherentes a la seguridad social;
 - Aprobar, con dictamen del Consejo Técnico, los presupuestos anuales del I.B.S.S y sus estados contables y financieros;
 - Actuar como ordenador general de pago del I.B.S.S.;
 - Autorizar adquisiciones y contratos hasta el monto fijado por disposiciones legales vigentes;
- ñ) Designar, promover, remover y retirar al personal técnico y administrativo del I.B.S.S., conforme a reglamento interno.
- Aprobar el otorgamiento de becas, previo informe del Departamento competente;

PARRAFO B. CONSEJO TECNICO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Técnico está constituido por seis miembros, expertos en Seguridad Social en las ramas económicas, actuarial, jurídica, administrativa, médica y social, son designados por el Presidente de la República a propuestas en terna del Director Ejecutivo del I.B.S.S. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Técnico no es incompatible con el desempeño de funciones públicas o actividades privadas. Los miembros titulares serán reemplazados, en caso de ausencia temporal, por los jefes de los departamentos competentes.

Los jefes de Departamento del I.B.S.S. y los Directores Ejecutivos de las instituciones de seguridad social deberán asistir a las reuniones del Consejo Técnico, a invitación del Director Ejecutivo, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Técnico, presidido por el Director Ejecutivo y en su ausencia por el Coordinador, se reunirá diariamente para considerar los informes escritos elaborados por las comisiones del mismo Consejo.

ARTÍCULO 12.- Las actas resumidas de las reuniones del Consejo Técnico serán levantadas por un secretario designado por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Técnico tiene las siguientes funciones básicas:

- Conocer y resolver todos los asuntos técnicos, económicos y administrativos relacionados con el cumplimiento del principio de la pluralidad coordinada.
- Dictaminar sobre todos los proyectos de disposiciones legales en materia de seguridad social;
- Proponer las normas legales de seguridad social;
- Decidir sobre la modificación de las tasas de cotizaciones y el esquema de prestaciones;
- Dictaminar sobre conciliación de cuentas entre las entidades gestoras de seguridad social y los organismos estatales y paraestatales;
- Decidir sobre las dudas o discrepancias que se presenten con respecto a la aplicación de las disposiciones en materia de seguridad social y sobre la actuación de las diferentes Cajas y Fondos Complementarios;
- Determinar el campo de aplicación de personas protegidas y de contingencias de cada uno de los organismos que tienen a su cargo la seguridad social;

- Proponer la planificación de obras de infraestructura sanitaria de la seguridad social en coordinación con los servicios de salud pública.

- Proponer, de acuerdo con el Art. 253 del del Código de Seguridad Social, la ampliación del campo de aplicación de personas protegidas y, eventualmente, la modificación del campo de aplicación de contingencia

ARTÍCULO 14.- El Director Ejecutivo del I.B.S.S. designará de entre los miembros del Consejo Técnico un Coordinador, quién tendrá la atribución básica de convocar y presidir al Consejo Técnico en ausencia del Director Ejecutivo.

C A P I T U L O I V

PARRAFO A. ASESORIA PERMANENTE DE ESTUDIOS.

FORMACION TECNICA Y VINCULACION

INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 15.- La Asesoría Permanente de Estudios, Formación Técnica y Vinculación Internacional, con jerarquía de Departamento está presidida por un profesional con título académico y experto en seguridad social. Sus miembros son designados por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 16.- La asesoría Permanente cumple las siguientes funciones básicas:

- ESTUDIOS.

- Efectuar estudios sociales e investigaciones económicas y administrativas, a través de los órganos de línea del I.B.S.S. y de las entidades desconcentradas;

- Responder encuestas nacionales, extranjeras e internacionales en materia

- Elaborar estudios de carácter jurídico y técnico, sugiriendo las bases de la nueva legislación en materia social;

- Emitir opiniones a requerimiento del Director Ejecutivo.

- DOCUMENTACION

- Mantener actualizado un centro de documentación con los estudios técnicos, actuariales, jurídicos y sociales elaborados en relación con la seguridad social boliviana;

- Archivar en forma sistemática los presupuestos, balances y memorias de las entidades gestoras de la seguridad social y del IBSS.

- FORMACION

- Establecer coordinación con las entidades gestoras de la seguridad social; mantener una biblioteca especializada;

- Centralizar información y documentación sobre becas, bolsas de estudio, pasantías, residencias, adiestramiento en servicios y otros, otorgados por organismos internacionales, gobiernos extranjeros o instituciones gestoras de la seguridad social;

Organizar cursos, cursillos, seminarios, simposios, mesas redondas y conferencias sobre temas de seguridad social;

•

Preparar la capacitación en el servicio, conformando la contrapartida nacional de los expertos y asesores extranjeros de seguridad social;

•

Regular las pasantías y residencias médicas, en coordinación con el Departamento Médico del IBSS.

•

DIVULGACION

•

Dirigir la publicación de la revista oficial del IBSS, difundiendo la doctrina y práctica nacionales y extranjeras de la seguridad social y de la política social en general;

•

Publicar un boletín informativo del IBSS, haciendo conocer las actividades del Instituto y de las entidades gestoras y la bibliografía existente en la entidad.

•

VINCULACION INTERNACIONAL

•

Centralizar la documentación e información de los organismos internacionales de seguridad social, gobiernos extranjeros e instituciones gestoras;

•

Intercambiar informaciones y canjear bibliografía y documentación con el exterior, y en el país programar y sistematizar el asesoramiento de organismos internacionales, gobiernos extranjeros y entidades especializadas en seguridad social;

•

Preparar ponencias y trabajos monográficos para conferencias, congresos y otros eventos nacionales e internacionales.

PARRAFO B. COMITE FUNCIONAL

ARTÍCULO 17.- A nivel de asesoría, como órgano coordinador para la oportuna adopción de decisiones de la Dirección Ejecutiva y como instrumento de comunicación y evaluación vertical y horizontal, semanalmente se reunirá el Comité Funcional del IBSS, que está constituido por el Jefe de Asesoría Permanente y los jefes de los departamentos del Nivel Operativo.

En su caso, por decisión del Director Ejecutivo, podrán integrarse al Comité Funcional los Directores Ejecutivos de las Cajas de Seguridad Social. Las reuniones del Comité son presididas por el Director Ejecutivo y en su ausencia por el Jefe del Departamento de Asesoría permanente.

ARTÍCULO 18.- Las funciones básicas del Comité Funcional son:

•

Coordinar las actividades técnico-administrativas del I.B.S.S.

•

Actuar como instrumento de comunicación interna;

•

Elaborar el cronograma anual de actividades del I.B.S.S.:

•

Evaluar periódicamente el cumplimiento del cronograma de actividades y de las decisiones del Director Ejecutivo, Consejo Técnico y Comité Funcional:

•

Proponer al Director Ejecutivo la declaratoria en comisión de funcionarios y expertos de las entidades gestoras de la Seguridad Social, señalando las tareas que desarrollarán y el tiempo de sus actividades;

- Reunirse una vez por semana como instrumento de toma de decisiones del Director Ejecutivo.

CAPTULO V
NIVEL DE APOYO

PARRAFO A. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION INTERNA

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Administración Interna, directamente dependiente del Director Ejecutivo, está a cargo de un profesional Auditor Financiero, con experiencia en cargos de dirección ejecutiva dentro de la seguridad social.

ARTÍCULO 20.- El Departamento de Administración Interna cumple las siguientes funciones básicas:

- Planificar los servicios administrativos del I.B.S.S.;

- Realizar el control administrativo de los servicios del I.B.S.S.

- Elaborar anualmente el presupuesto por programas del IBSS y someterlo a consideración del Director Ejecutivo;

- Ejecutar, en base a los presupuestos aprobados o en orden a decisiones del Director Ejecutivo, las operaciones de inversiones, transacciones, adquisiciones y enajenaciones de valores, bienes muebles e inmuebles

- Controlar, reducir o ampliar las partidas programadas en el presupuesto de los servicios existentes, en cumplimiento de instrucción escrita del Director Ejecutivo.

- Centralizar los pedidos de materiales y equipos de trabajo, y en su caso autorizar el trámite de éstos, previa verificación de existencias, para la adquisición siguiendo el conducto regular.

- Elaborar anualmente el Balance General de la gestión para la consideración y aprobación del Director Ejecutivo

- Sugerir al Director Ejecutivo promociones, remociones y retiros del personal, conforme a la Ley General del Trabajo y al Estatuto y Reglamento Interno del I.B.S.S.;

- Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Director Ejecutivo;

- Efectuar control riguroso y en forma periódica de las existencias en los almacenes de la institución

- Dirigir la Unidad de Control y Recepción de Planillas, de conformidad con las normas vigentes establecidas por el Código de Seguridad Social y su Reglamento, en coordinación con el Jefe del Departamento

- Dirigir, controlar y distribuir el equipo de secretarías;

- Dirigir y mantener el archivo central de la entidad;

- Coordinar, mantener y controlar el sistema de transporte de la entidad, asignando movilidades de acuerdo a las necesidades del servicio;

- Supervisar el mantenimiento y limpieza de ambientes de oficina;

PARRAFO B. DEPARTAMENTO DE AUDITORIA E INSPECCION

ARTÍCULO 21.- El Departamento de Auditoría e Inspección está a cargo de un profesional Auditor Financiero, especializado en técnicas Administrativas, racionalización administrativa, inspección y evaluación de empresas públicas. Depende directamente del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 22.- El Departamento de Auditoría e Inspección cumple las siguientes funciones básicas:

-

DIRECCION Y EJECUCION

-

Dirigir revisiones contables en todas las instituciones gestoras de la seguridad social;

-

Ejecutar labores de inspección periódica o continua para verificar el origen y la asignación o aplicación de los recursos financieros.

-

PLANIFICACION.

-

Formular los planes contables para la normalización de las operaciones financieras;

-

Planificar las revisiones o auditorías de balances contables anuales o de períodos menores;

-

Programar en el tiempo las inspecciones a los entes gestores de la seguridad social y a los Fondos Complementarios;

-

Planificar los métodos y procedimientos de auditoría;

-

Planificar y programar los sistemas, métodos y procedimientos de inspección;

-

Programar los procedimientos para la pre y la post auditoría;

-

Establecer, juntamente con el Departamento de Racionalización Administrativa, los procedimientos para la auditoría de los recursos humanos y materiales.

-

SUPERINTENDENCIA (CONTROL Y FISCALIZACION).

-

Elaborar el sistema de control presupuestario para las entidades gestoras;

-

Elaborar el plan de costo e implementar su aplicación

-

Evaluar los planes de clasificación y racionalización del personal de todas las entidades, y certificar su ejecución;

-

Revisar la documentación de activos fijos de las entidades gestoras, juntamente con el Departamento Jurídico-Social;

-

Comprobar los métodos de cálculo de las prestaciones y certificar su correcta aplicación.

-

COORDINACION

-

Elaborar anualmente el Balance Contable Consolidado de todo el sistema de seguridad social;

-

Coordinar con todas las unidades de auditoría interna de las instituciones de seguridad social, los métodos y procedimientos de revisión y certificación de estados financieros.

EVALUACION.

Evaluar la ejecución de los planes contables normalizados;

Evaluar la aplicación de los sistemas de control presupuestario;

Evaluar los procedimientos para establecer los costos de las prestaciones;

Evaluar las actividades de las unidades de auditoría interna de las diferentes instituciones gestoras.

COMPENSACION DE RECARGOS

Consolidar los ingresos, egresos y adeudados del Fondo Nacional de Compensación de Reservas;

Revisar los estados financieros de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo Nacional de Compensación de Reservas.

CAPITULO VI NIVEL OPERATIVO PARRAFO A. DEPARTAMENTO ACTUARIAL Y FINANCIERO

ARTÍCULO 23.- El Departamento Actuarial y Financiero, dependiente directamente del Director Ejecutivo, está a cargo de un profesional Auditor Financiero, o Economista, especializado en matemáticas actuariales y con experiencia no menor de 5 años en instituciones de seguridad social.

ARTÍCULO 24.- El Departamento Actuarial y Financiero cumple las siguientes funciones:

DIRECCION Y EJECUCION

Dirigir el desarrollo financiero y actuarial del IBSS., de las Cajas y de los Fondos del sistema de seguridad social.

Dirigir la elaboración de los balances actuariales en el IBSS., las Cajas y los Fondos Complementarios;

Dirigir la preparación de diagnósticos financieros;

Dirigir la formulación de proyectos destinados a establecer los costos de las prestaciones;

Elaborar tablas actuariales y financieras para los diferentes regímenes de la seguridad social ;

Dirigir investigaciones sobre aspectos actuariales y financieros.

Sobre estas bases, establecer los diagnósticos del funcionamiento de los diferentes regímenes de seguridad social y proponer las políticas a adoptarse a corto plazo.

COMPENSACION DE RECURSOS

Establecer las normas y procedimientos para la constitución del Fondo de Compensación de Reservas del sistema de seguridad social;

Proponer programas independientes para invertir las reservas de los regímenes obligatorios y voluntarios, complementarios o facultativos;

Preparar el Presupuesto de Fondos de los recursos del Fondo Nacional de Compensación de Reservas, estimando el flujo de ingresos y la aplicación de fondos por un trienio;

Estudiar y proponer la emisión de valores de renta fija (bonos) con el respaldo de las reservas constituidas;

Analizar la conveniencia de contratar empréstitos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

PARRAFO B. DEPARTAMENTO JURIDICO SOCIAL

ARTÍCULO 25.- El Departamento Jurídico-Social depende directamente del Director Ejecutivo y está a cargo de un profesional Abogado, especializado en seguridad social y con experiencia no menor de 5 años.

ARTÍCULO 26.- El Departamento Jurídico-Social cumple las siguientes funciones básicas:

DIRECCION Y EJECUCION

Dirigir el esquema jurídico-administrativo de las entidades gestoras de la seguridad social;

Asesorar al Director Ejecutivo en la interpretación de disposiciones legales;

Absolver consultas sobre aplicación del Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones afines

Elaborar proyectos de minutas, contratos y otros documentos jurídicos del IBSS;

Seguir en todos sus grados e instancias juicios civiles, penales, sociales y administrativos en los que el IBSS intervenga como actor, demandado o tercerista;

Registrar y mantener archivos sistemáticos y cronológicos de las Resoluciones Administrativas y Ordenes Ejecutorias;

Otorgar copias legalizadas de los instrumentos legales emanados del IBSS.

PLANIFICACION.

Planificar la organización técnico-administrativa de las oficinas de asesoría legal y jurídico-social de los entes gestores de la seguridad social;

Proponer al Consejo Técnico procedimientos que agilicen el oportuno reconocimiento de las prestaciones;

Proponer al Consejo Técnico proyectos de normas sustantivas y adjetivas en materia de seguridad social, en coordinación con el Departamento de Asesoría Permanente.

-

SUPERINTENDENCIA (CONTROL, Y FISCALIZACION.)

-

Actuar como agente del Ministerio Público en materia de seguridad social, conforme a los artículos 186 y siguientes de la ley Organización Judicial;

-

Fiscalizar, juntamente con el Jefe del Departamento de Auditoría e Inspección, todas las convenciones, contratos y acuerdos de carácter jurídico y económico-financiero que celebren los entes gestores con entidades públicas o privadas;

-

Requerir la organización de procesos administrativos de oficio o a denuncia de parte por incumplimiento de las normas del Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones legales en la materia;

-

Supervisar las actividades técnico-administrativas de las oficinas de asesoría legal y jurídico-social de los entes gestores y Fondos Complementarios.

-

COORDINACION

-

Reglamentar el traspaso de reservas matemáticas de las cuentas individuales de los asegurados, de una entidad gestora a otra;

-

Armonizar los sistemas de administración de personal de las entidades gestoras, a través de la correcta aplicación de sus reglamentos internos.

-

EVALUACION

-

Evaluar periódicamente el funcionamiento de las oficinas jurídicas de las entidades gestoras ;

-

Verificar por muestreo el cumplimiento de las disposiciones legales en los diferentes trámites sobre prestaciones e inversiones;

-

Evaluar periódicamente el control de aportes estatales, patronales y laborales a la seguridad;

-

Controlar periódicamente los sistemas de afiliación patronal, vigencia de derechos y cuenta individual

-

COMPENSACION DE RECURSOS.

-

Elaborar los instrumentos jurídicos respectivos en materia de compensación de recursos humanos, financieros y materiales.

PARRAFO C. DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y COMPUTACION.

ARTÍCULO 27.- El Departamento de Estadística y Computación, dependiente directamente del Director Ejecutivo, está a cargo de un Auditor Financiero, especializado en estadística social, con experiencia no menor de 5 años.

ARTÍCULO 28.- Las funciones básicas del Departamento de Estadística y Computación son las siguientes:

-

DIRECCION Y EJECUCION

-

Dirigir el análisis e interpretar los datos estadísticos con fines de control en la formación de metas y

en la producción de actividades y costos;



Dirigir y unificar los sistemas de procesamiento mecánico o electrónico de datos en las entidades gestoras.



PLANIFICACION



Planificar y regular el trabajo integral de estadísticas de prestaciones económicas y sanitarias de la seguridad social para fines de control actuarial, y financiero de los seguros de enfermedad-maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, régimen de asignaciones familiares y Fondos Complementarios;



Formular planes generales de bioestadística para su aplicación en todos los entes gestores del seguro de enfermedad-maternidad, estandarizando sistemas de recolección de registros de atención médica, de la presentación de informe y sobre la aplicación de la codificación internacional de enfermedades;



Planificar la elaboración de estadísticas sobre la base de fichas perforadas y máquinas computadoras;



Formular el plan estadístico y de control de las prestaciones en curso de pago de los regímenes a largo plazo.



EVALUACION



Supervisar y evaluar periódicamente la aplicación de planes y sistemas y la apropiación de las estadísticas mínimas requeridas;



Realizar investigación permanente del desarrollo de los fenómenos de tipo demográfico, económico y social (distribución por edades, sexo, composición familiar, salarios estadísticos de empresas por clase de actividad) para descubrir las tendencias de los fenómenos respectivos, a través de la Sección Recepción de Planillas;

PARRAFO D. DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y CONTROL MEDICO

ARTÍCULO 29.- El Departamento de Planificación y Control Médico depende directamente del Director Ejecutivo y está a cargo de un médico cirujano, con título en provisión nacional y experiencia profesional no menor de 5 años dirección, organización, planificación y administración de servicios médicos de la organización, planificación y administración de servicios médicos de la seguridad social.

ARTÍCULO 30.- Las funciones básicas que desarrolla el Departamento de Planificación y Control Médico son las siguientes:



DIRECCION Y EJECUCION.



Intervenir en la selección y designación del personal médico, a fin de contar con elemento idóneo y compenetrado de los problemas de coordinación de servicios médicos, con miras a su futura integración;



Elaborar los cuadros básicos de medicamentos, equipos materiales y vestuario de uso obligatorio, en coordinación con los servicios médicos de las instituciones dependientes del IBSS.;



Implantar sistemas uniformes de Formularios y trámites administrativos y sistemas estadísticos en los servicios médico-asistenciales de dichas instituciones;



Implantar un sistema uniforme de adquisiciones, aprovisionamiento y concesión de las prestaciones farmacéuticas, equipos e instrumental, para su aplicación por todas las entidades de seguridad social;



Determinar las prioridades en la formación de personal médico, paramédico y administrativo de los

licencias en comisión, y seleccionar el personal que sea acreedor a estos beneficios.

PLANIFICACION

Fijar los objetivos generales y específicos a corto, mediano y largo plazos, precisándolos en cantidad, calidad y capacidad, de acuerdo con los recursos disponibles; definiendo sus unidades de medida en los cuantificables o parámetros en los evaluables;

Limitar los programas en espacio y tiempo calendario y determinar las actividades a cumplirse por cada una de las instituciones gestoras o que por delegación conceden las prestaciones sanitarias;

Organizar los procedimientos y métodos de actividades, señalando los organismos que cooperen en ellos y determinado los locales y equipos necesarios para cumplirlo;

Establecer las funciones del personal, las modalidades, de su reclutamiento y los medios para su adiestramiento mediante instructivos y reglamentos;

Programar las acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población con derecho a las prestaciones médico - asistenciales que otorga la seguridad social;

Establecer los indicadores de actividades que servirán para la cuantificación de metas y la producción de servicios.

SUPERINTENDENCIA (CONTROL Y FISCALIZACION)

Establecer control de las actividades técnico-administrativos de los servicios médicos;

Cuantificar la cantidad y calidad de sus actividades;

Comprobar el grado de aprovechamiento racional de los recursos humanos y materiales en relación con los siguientes aspectos:

Acciones de promoción, protección, recuperación, y rehabilitación de la salud;

Concesión de las prestaciones farmacéuticas, odontológicas y de medios auxiliares de diagnósticos y tratamiento, y

Concesión de bajas por incapacidad temporal.

COORDINACION.

Racionalizar la construcción, instalación y equipamiento de centros médicos asistenciales, que respondan a un criterio de regionalización, armonizándolos adecuadamente a fin de garantizar a toda la población protegida un mismo nivel de calidad en las prestaciones de salud;

Propender a la extensión de las prestaciones de salud a nuevas áreas geográficas, procurando ampliar el campo de aplicación de la población protegida, preferentemente al área rural;

Orientar las labores de enseñanza que se cumplan en los servicios médicos de las instituciones

Especializaads;

- Coordinar con los ejes de los Servicios Médicos de las Cajas y servicios delegados la política sanitaria del seguro, a través de la jefatura correspondiente del IBSS.

- EVALUACION.

- Comprobar y evaluar los resultados de la aplicación de los planes y programas elaborados por el Departamento, a fin de determinar su cobertura y eficacia;

- Establecer sistemas de auditoría médica que tiendan fundamentalmente a la evaluación objetiva de los resultados finales del proceso de atención medica;

- Determinar las proporciones adecuadas de utilización de servicios con referencia a atenciones totales y costos de éstas como indicador de la eficiencia administrativa del sistema.

- COMPENSACION DE RECURSOS.

- Implantar el sistema de presupuestos por programas en los servicios médicos de las Cajas y servicios delegados;

PARRAFO E. DEPARTAMENTO DE RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- El Departamento de Racionalización Administrativa depende directamente del Director

Ejecutivo y está a cargo de un profesional graduado en administración de empresas o título similar, con experiencia en programación y organización y métodos.

ARTÍCULO 32.- Las funciones básicas que desarrolla el Departamento de Racionalización Administrativa son las siguientes:

- DIRECCION Y EJECUCION

- Dirigir el estudio pormenorizado de la estructura técnico administrativa de las entidades gestoras y Fondos Complementarios;

- Explorar y analizar las funciones, procedimientos y métodos utilizados por las entidades gestoras y Fondos Complementarios.

- PLANIFICACION

- Asesorar en la planificación y organización técnico-administrativa del IBSS y de las entidades gestoras;

- Planificar en coordinación con el Departamento de Estadística, los sistemas de computación, centralización de datos y procedimientos mecánicos, eléctricos y electrónicos;

- Diseñar los formularios y estudiar su utilización. Planificar las necesidades mínimas de equipos, instalaciones, localización de ambientes y distribución de personal en las Cajas y Fondos Complementarios

- SUPERINTENDENCIA (CONTROL Y FISCALIZACION)

- Supervisar la tareas de análisis administrativo, planificación y organización y métodos de las Cajas y Fondos Complementarios;

- Supervisar la correcta utilización y aprovechamiento de equipos mecanizados y electrónicos

- Dictaminar en los contratos de adquisición, alquiler o uso de equipos mecanizados y electrónicos

- COORDINACION

- Coordinar las actividades de las entidades gestoras con las oficinas de sistemas de la Secretaría Nacional de Planificación;

- Coordinar las actividades de las entidades gestoras con el Centro Nacional de Computación.

- EVALUACION.

- Evaluar periódicamente los métodos y procedimientos técnico-administrativos del I.B.S.S. y de las Cajas y Fondos Complementarios.

- COMPENSACION DE RECURSOS

- Controlar la utilización de equipos mecanizados y electrónicos para obtener el máximo rendimiento de su capacidad instalada;

- Programar el empleo de equipos, con el propósito de permitir su uso por parte de las entidades gestoras que no dispongan de equipos propios, estableciendo prioridades de trabajo y tarifas de alquiler.

CAPITULO VII

NIVEL OPERATIVO DESCONCENTRADO

ARTÍCULO 33.- La gestión, aplicación y ejecución de los regímenes de seguridad Social obligatoria y asignación familiares, en cumplimiento del principio de pluralidad coordinada, estará a cargo de las siguientes entidades desconcentradas:

- Caja Nacional de Seguridad Social;
- Caja Petrolera de Seguro Social;
- Caja Ferroviaria de Seguro Social;

- Caja de Seguro Social de Chóferes;
- Seguro Social Bancario.

ARTÍCULO 34.- En cumplimiento del artículo 4° del Decreto Ley N° 10173, las entidades gestoras desarrollarán en sus respectivos estatutos orgánicos la siguiente estructura directiva y técnico-administrativa básica:

- Comité Directivo;
- Director Ejecutivo;
- División Médica;
- División Administrativa;
- División Técnica, y
- los servicios de apoyo necesario en función del volúmen de operaciones de cada entidad gestora.

ARTÍCULO 35.- Los Comités Directivos serán presididos por el Director Ejecutivo del I.B.S.S. y en su ausencia por los respectivos Directores Ejecutivos de las entidades de Seguridad Social.

ARTÍCULO 36.- Los Comités Directivos de las Cajas estarán constituídos por representantes del Estado, de los empleadores y de los trabajadores.

ARTÍCULO 37.- El Comité Directivo de la Caja Nacional de Seguridad Social estará integrado:

- Cuatro representantes estatales, de los cuales dos representarán, al Estado como empleador;
- Dos representantes laborales; y
- Dos representantes patronales del sector privado.

Los representantes estatales serán designados mediante Resolución Suprema.

Los representantes laborales serán designados mediante Resolución Ministerial a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sindicales de las ternas presentadas por las organizaciones sindicales.

Los representantes patronales del sector privado serán designados de las ternas presentadas por la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia.

ARTÍCULO 38.- El Comité Directivo de la Caja Petrolera de Seguridad Social integrado por:

- Tres representantes estatales, de los cuales uno representará a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos;
- Cuatro representantes laborales; y
- Dos representantes patronales.

Los representantes de los diversos sectores serán designados de conformidad al artículo 37° de este Estatuto.

ARTÍCULO 39.- El Comité Directivo de la Caja Ferroviaria de Seguro Social estará integrado por:

- Dos representantes estatales.
- Dos representantes patronales, uno de ellos por las empresas del sector público;
- Dos representantes laborales, uno de ellos por el sector activo y el otro por el pasivo.

Los representantes de los diversos sectores serán designados con arreglo al artículo 37° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 40.- El Comité Directivo de la Caja de Seguro Social de Chóferes estará integrado por:

- Dos representantes estatales, y
- Dos representantes laborales.

Los representantes de los sectores estatales y laboral serán designados de conformidad al artículo 37°.

en el Art. 54° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 51.- Las facultades de revisión e inspección de las Cajas y empresas afiliadas a la seguridad social, consignadas en el Título V del Libro VI del Reglamento del Código de Seguridad Social, así como las facultades de imposición de sanciones establecidas en el Título VI del mismo libro, corresponderán al Instituto Boliviano de Seguridad Social con plena jurisdicción y competencia, con la limitación contenida en el Art. 54° del presente Estatuto

ARTÍCULO 52.- La atribución asignada a la ex-Sala de Seguridad Social de la Corte Nacional del Trabajo en el inciso d) del artículo 226 del Código de Seguridad Social y disposiciones correlativas de su Reglamento, en interpretación y aplicación de leyes de seguridad social en materia técnica, corresponderán al Consejo Técnico del I.B.S.S.

C A P I T U L O I X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores funcionarios y empleados dependientes del I.B.S.S. son asegurados a la Caja Nacional de Seguridad Social.

ARTÍCULO 54.- La Dirección General de Seguridad Social del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, el personal de esta Dirección, con su presupuesto para cubrir servicios personas reconocidos en el Presupuesto Nacional y con las funciones de recepción de planillas y cobro coactivo, continuará bajo la jurisdicción del mismo Ministerio, como empleados del Gobierno Central. El Director Ejecutivo establecerá los medios y canales y coordinación entre el I.B.S.S. y la Dirección.

ARTÍCULO 55.- En el Manual de Organización del I.B.S.S. se unirán, en forma sistemática y dinámica (hojas cambiables) todos los instrumentos normativos de la entidad, agrupados en los siguientes libros básicos:

- Libro ?C?, Generalidades;
- Libro ?1?, Decreto de Creación del ente;
- Libro ?2?, Estatuto Orgánico;
- Libro ?3?, Descripción de Funciones;
- Libro ?4?, Reglamento Interno del Personal;
- Libro ?5?, Plan de Clasificación de Cargos y Haberes;
- Libro ?6?, Ordenes de Servicio; y
- Libro ?7?, Procedimientos.

ARTÍCULO 56.- En ejecución de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 10776 de 23 de marzo de 1973, el I.B.S.S. establecerá en el plazo de 180 días de la fecha, un sistema de formularios de planillas para las contribuciones a la seguridad social; un calendario para la presentación de las planillas a las entidades gestoras, y los métodos y procedimientos relativos a la recepción, control y archivo de las referidas planillas.

ARTÍCULO 57.- En el plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de su posesión, los Comités Directivos de las entidades gestoras de la seguridad social obligatoria y facultativa voluntaria, presentarán a consideración del Instituto Boliviano de Seguridad Social sus estatutos orgánicos de conformidad con las normas básicas consignadas en el presente Estatuto y el Decreto Ley N° 10173, de 28 de marzo de 1972.

ARTÍCULO 58.- El I.B.S.S. desarrollará sus actividades con aplicación del presente Estatuto y las previsiones generales contenidas en el Decreto Ley N° 10776 de 23 de marzo de 1973.